



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia Q., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

El demandado señor Mario Edien Montes López, mediante escrito que antecede, pretende subsanar las causales que conllevaron a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a devolver sin registrar el trabajo de partición y adjudicación aprobado mediante sentencia Nro. 113 del 14 de julio de 2022, por las causales aludidas y que constan en el consecutivo 104 del expediente judicial.

De entrada, observa este Juzgado que el memorial contentivo de la solicitud es elevado por el demandado directamente, cuando dentro del presente asunto se reconoció personería jurídica a la abogada Merly Perdomo Medina, a fin de que actuara en nombre del convocado de suerte que las actuaciones se deben surtir a través de la mencionada apoderada u otro mandatario judicial que se delegue para el efecto; teniendo en cuenta de que el proceso que nos convoca es de **menor cuantía**, lo que exige que las prácticas desplegadas en ese entorno se materialicen a través de un profesional del derecho, pese a que mediante auto que antecede, se le dio trámite al escrito aportado por el solicitado (Dossier 106 del exp. judicial).

Por otro lado, nótese que a la fecha los partidores designados dentro del presente asunto por las mismas partes, no han allegado al proceso nuevo trabajo de partición y adjudicación, con el que se subsanen las falencias advertidas por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia, **en cuanto a incluir dentro del mismo el área de los predios adjudicar a las partes.** pese a que mediante auto de fecha diecinueve (19) de diciembre de 2022, fue puesta en su conocimiento la resolución de suspensión de la inscripción, tal como se observa en el consecutivo 099 del expediente judicial.

Finalmente, es de aclarar que hasta tanto no se allegue debidamente corregido el trabajo de partición y adjudicación por las partes en común, no es procedente emitir decisión de fondo, de ahí entonces, que se les insta a las partes para que, por intermedio de sus apoderados, adelanten la actuación que correspondan, tendientes a lograr subsanar las inconsistencias advertidas.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80e49c62e86ce9098ba2aec5862c640c1f6e6b7d46458e8d2580b35471b73f9b**

Documento generado en 31/05/2023 07:52:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>